

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

76001-31-05-003-2024-00158-00

DEMANDANTE:

**BARNEL FRANCISCO TASCÓN
QUINTERO**

APODERADO:

PAULA SOFÍA BELTRÁN CHILITO

DEMANDADO:

COLPENSIONES Y COLFONDOS

RV: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 15:24

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>

📎 4 archivos adjuntos (12 MB)

CARATULA (2).pdf; DEMANDA ORDINARIA LABORAL Y PODER - REPARTO - FRANCISCO TASCON (2).pdf; ANEXOS DEMANDA.pdf; Gmail - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	21/mar./2024	Página	1*
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	458514	21/mar./2024
JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCES</u>
16672738	BARNEL FRANCISCO TASCON	QUINTERO	01 *"
11070537	STEPHANY GOMEZ PAZ		03 *"
C27001-CS01A10		CUADERNOS	1
apiedrar		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES		EMPLEADO	

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Por favor verificar que el acta corresponda a su despacho. en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION

NOMBRE

Demandante
 Demandado
 Apoderado

[BUSCAR](#)

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	17/03/2023 3:14 p. m.	70250	04SP-LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	16672738	BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO
2	17/03/2023 3:14 p. m.	70250	04SP-LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000000553	COLPENSIONES
3	17/03/2023 3:14 p. m.	70250	04SP-LEOXMAR BENJAMIN MUÑOZ ALVEAR	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000020457	COLFONDOS AFP
4	23/02/2023 11:47 a. m.	266579	JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	01	16672738	BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO
5	23/02/2023 11:47 a. m.	266579	JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000000553	COLPENSIONES
6	23/02/2023 11:47 a. m.	266579	JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000020457	COLFONDOS AFP
7	30/01/2015 8:10 a. m.	9582	04SC-JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLARREAL	ACCIONES DE TUTELA MAGISTRADOS CALI	01	16672738	BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO
8	30/01/2015 8:10 a. m.	9582	04SC-JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLARREAL	ACCIONES DE TUTELA MAGISTRADOS CALI	02	EN00000000000289	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
9	30/01/2015 8:10 a. m.	9582	04SC-JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLARREAL	ACCIONES DE TUTELA MAGISTRADOS CALI	02	EN0000000005750	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE

NOMBRE CONSULTADO

Demandante
 Demandado
 Apoderado

[BUSCAR](#)

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:
%BARBEL%FRANCISCO%TASCON%QUINTERO%.

[Aceptar](#)

Consulta reporte por secuencia

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

ESPECIALIDAD

SECUENCIA

[BUSCAR](#)

[NUEVA CONSULTA](#)

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
▶ 1	21/03/2024 3:22 p. m.	458514	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	16672738	BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
2	21/03/2024 3:22 p. m.	458514	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
3	21/03/2024 3:22 p. m.	458514	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
4	21/03/2024 3:22 p. m.	458514	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	11070537	STEPHANY GOMEZ PAZ	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 9:53 a. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑOR(ES)

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO

DEMANDADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

PAULA SOFÍA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, me permito interponer demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la Sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS.

Anexo en formato PDF:

- Carátula de la demanda.
- Escrito de la demanda y poder especial para actuar.
- Pruebas y anexos.
- Constancia de notificación personal a las demandadas

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

ÁREA DE LITIGIOS



Teléfono: 3022953438

Correo Electrónico: Notificaciones@gpaservicioslegales.com

Dirección: Av. 4 Norte No. 8N-67, oficina 204 Edificio Don Sebas, Cali.

**JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO
SEÑOR (A)
E. S. D.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali- Valle del Cauca por medio del presente documento manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se requiera, a la sociedad **GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, con NIT 901363943 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, legalmente constituida por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el día 06 de febrero de 2020 con el No. 2012 del Libro IX, la cual se constituyó como sociedad de naturaleza comercial tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, representada legalmente por **STEPHANY GÓMEZ PAZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 expedida en Cali - Valle del Cauca, para que, a través de un profesional del derecho inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación proceso de DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales y definitivas al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; igualmente en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales y definitivas al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda. Para que previo los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan iguales o semejantes condenas:

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A, a partir de 01 julio de 2000, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no asesorar de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDA. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERA. Que se ordene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



rendimientos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y asumir las diferencias a que haya lugar.

CUARTA. Que se condene a las partes demandadas en este proceso a reconocer y pagar en favor de mi mandante las peticiones extra y ultra petita probadas en el devenir litigioso.

QUINTA. Que se condene a las partes demandadas en este proceso a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

La sociedad queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Además, podrá recibir, contestar, notificarse y notificar, transigir, conciliar, sustituir el poder, desistir, modificar, reasumir, postular, retirar, pedir pruebas, pedir copias, disponer de derechos litigiosos, aclarar, adicionar, tachar de falso, interponer recursos, proponer nulidades procesales, proponer excepciones, renunciar al poder, solicitar paz y salvo, queda facultada para iniciar proceso ejecutivo, para solicitar medidas cautelares, queda facultada para recibir, cobrar dineros y solicitar la ejecución de la resolución o sentencia. También queda facultada para realizar todas las acciones, diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de mis derechos y beneficien mis intereses y, en general, adelantar todas las acciones que considere pertinentes hasta la finalización del presente proceso.

Solicito al señor juez (a) reconocer personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

La poderdante,



BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO
C.C. 16.672.738 de Cali- Valle

Acepto,



STEPHANY GOMEZ PAZ
C.C. 11.070.537.55 expedida en Cali - Valle del Cauca
Representante Legal
GPA Servicios Legales S.A.S.
NIT 901363943 - 6
notificaciones@gpaservicioslegales.com

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14415

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016672738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

F. Tascón



14415-1

----- Firma autógrafa -----

0c640aad95

14/12/2023 08:31:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .

Chel



[Handwritten signature]

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0c640aad95, 14/12/2023 08:31:49



SEÑOR(ES)
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO

DEMANDADOS: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, en mi condición de abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GPA Servicios Legales S.A.S., con Nit 901363943 – 6, representada legalmente por STEPHANY GÓMEZ PAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107053755 de Cali, Valle del Cauca,, persona jurídica que actúa en condición de apoderada judicial del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 expedida en Cali- Valle, de conformidad con el poder que se adjunta para que, en su nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSÁN** o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales y definitivas al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; en contra de de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legamente por **ALAIÉN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER** o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales y definitivas al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda. Para que previo los trámites de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan iguales o semejantes condenas:

PRETENSIONES QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

Con fundamento en los hechos expuestos, en forma respetuosa solicito al señor juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplido los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, se declaren las siguientes:

PRIMERA. Que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se le efectuó a mi mandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a partir de 01 julio de 1994, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no asesorar de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDA. Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERA. Que se ordene a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que, una vez ejecutoriada la sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y asumir las diferencias a que haya lugar.

CUARTA. Que se condene a las partes demandadas en este proceso a reconocer y pagar en favor de mi mandante las peticiones extra y ultra petita probadas en el devenir litigioso.

QUINTA. Que se condene a las partes demandadas en este proceso a reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA

PRIMERO: Mi poderdante el señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO** nació el veintiséis (26) de octubre de 1961, por lo que a la fecha cuenta con sesenta y tres (63) años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante, al iniciar su vinculación laboral, lo realizó cotizando para pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS, hoy COLPENSIONES.

TERCERO: Mi poderdante se vinculó laboralmente y a través de sus diferentes empleadores continuó realizando el pago de sus cotizaciones en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTO: A partir de julio de 2000, mi poderdante se trasladó a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, siendo esta su primera vinculación a un fondo privado de pensiones, donde actualmente se encuentra vinculado.

SEXTO: Mi poderdante fue abordada por un promotor de la AFP COLFONDOS S.A., quien la persuadió a realizar el traslado del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS hoy COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para llevarse a cabo el proceso de afiliación.

SÉPTIMO: La razón de dicho traslado obedeció a que el promotor le manifiesta a mi poderdante que en el fondo privado de la AFP COLFONDOS S.A., tendría una pensión en una mayor cuantía a la que recibiría en el ISS, hoy COLPENSIONES.

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

OCTAVO: A mi poderdante en el proceso de afiliación no se le informó de las condiciones del traslado, y tampoco se le realizó una proyección pensional para establecer las ventajas y desventajas del traslado de la afiliación, incumpliendo la AFP su deber legal que tenían de proporcionar información veraz y completa, especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

NOVENO: La AFP COLFONDOS S.A. faltó a su deber de información a mi mandante sobre el derecho a retractarse de su afiliación.

DÉCIMO: La AFP COLFONDOS S.A. no le informó por escrito a mi mandante que podía retornar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

DÉCIMO PRIMERO: La AFP COLFONDOS S.A. no cumplió con las obligaciones legales en materia de asesoría, por lo que impidió que mi poderdante tuviese elementos de juicio suficientes para sopesar las condiciones desfavorables que tenía al cambiarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, amén de las grandes bondades y superiores ventajas que le ofrecieron los funcionarios de dicha administradora privada de pensiones.

DÉCIMO SEGUNDO: La AFP COLFONDOS S.A. indujo en ERROR en el consentimiento a mi mandante al no brindarle una asesoría adecuada, íntegra y completa.

DÉCIMO TERCERO: Cuando mi poderdante solicita una simulación pensional sobre su estado pensional, con la densidad de semanas y el salario cotizado se estiman que su mesada pensional será de una suma inferior al Ingreso Base de Cotización – IBC por el cual cotiza hoy en día.

DÉCIMO CUARTO: Cuando mi poderdante solicita el traslado nuevamente, no se pudo realizar por estar inmersa en la prohibición Legal de los últimos 10 años para pensionarse.

DÉCIMO QUINTO: El día 16 de enero de 2024 mi poderdante presento derecho de petición ante COLPENSIONES solicitando los siguientes documentos: copia de la historia laboral, carpeta administrativa y simulación pensional, sin embargo, los documentos no fueron remitidos.

DÉCIMO SEXTO: El día dieciséis (16) de enero del 2024, mi poderdante presentó reclamación administrativa ante COLPENSIONES para solicitar la nulidad y/o ineficacia del traslado.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día diecisiete (17) de enero del 2024, la entidad COLPENSIONES da respuesta a la reclamación administrativa despachándose de forma negativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de 1991 Arts., 48,49, 13 de la Ley 100 de 1993, art. 36 de la Ley 100 de 1993, inc. 4to, art 64 de la ley 100 de 1993, art 14 y 15 del Decreto 656

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

de 1994. Ley 797 de 2003, las Sentencia C - 1024 de 2004, C - 062 de 2002, SU - 062 de 2010, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia SL 43083 de 2011, SL 12136 de 2014, SL 1688 de 2019, SL 1452de 2019, SL 1421 de 2019, y demás que tengan relación y sean concordantes.

RAZONES DE DERECHO

A mi poderdante la señora **ADRIANA GUZMÁN CÓRDOBA**, jamás se le informó por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las diferencias con la que obtendría en el Régimen de Prima Media, y la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación.

Según se desprende del artículo 13 del Decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

El artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del Régimen de Prima Media, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, caso en el cual “deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones”.

El eje central de la afiliación, la vinculación y traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como “la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento.”¹

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

¹ Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006

² Artículos 1509,1510, 1511 del Código Civil

³ Artículo 1509 ibíd.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer las ventajas y desventajas de cada uno de ellos, el cual proviene de la información que brinda la administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad son entidades de carácter financiero especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y ex magistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del Decreto 656 de 1994 y el 48 de la Ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones se encuentra la gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

“(...) la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma “que permita a los afiliados tomar decisiones”, se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses.

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia.”⁵

En sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la sentencia del 22 de noviembre de 2011, radicado 33083, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las obligaciones especiales de las AFP y

⁴ LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287

⁵ Ibíd. pág. 277, 278

concretamente sobre su deber de información a sus potenciales afiliados y quienes ya lo son expuso:

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”.

De igual forma, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán Radicación 07 2013 00776 01 en Sentencia del 01 de octubre de 2014, manifestó:

“... las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Se recuerda además en el referido pronunciamiento, que de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y de emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, donde a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

De tal manera, al tenor de los lineamientos previstos por la Corte Suprema de Justicia, la entidad además, debía cumplir con el deber de informar las diferentes alternativas e inconvenientes del Régimen de Ahorro Individual, en palabras de la Alta Corporación, "...y aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica", situaciones que, al tenor de los parámetros fijados por la Sala de Casación Laboral en el proveído antes citado líneas atrás, trae como consecuencia la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de Ahorro Individual..."

En el caso de mi cliente, nunca se le informó por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el Régimen de Prima Media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que, como lo han dicho los altos tribunales, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

De acuerdo con todo lo anterior tenemos entonces que:

1.- Nunca se le hizo entrega del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de la **AFP COLFONDOS S.A.**, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que reza:

"Artículo 15º.- Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;

b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

c) *Las causales de disolución del fondo.*

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Parágrafo. -Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo Transitorio. - A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá serles entregado a más tardar al vencimiento de dicho término”:

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de la **AFP COLFONDOS S.A.**, se le privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del “novedoso” sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

2.- Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que el asesor de la **AFP COLFONDOS S.A.** no se las indicó, ni tampoco posteriormente le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que la **AFP COLFONDOS S.A.**, en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994 así:

Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) *Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*

b) *Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el*

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 expresó:

“Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la a quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PORVENIR S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social.

Siendo, así las cosas, se ha de revocar la decisión adoptada por la a quo, y en consecuencia se declara la nulidad de la vinculación de la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA DE OROZCO al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y en virtud de ello, se declara que la accionante nunca se trasladó de

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

régimen pensional, entendiéndose entonces que la demandante siempre estuvo vinculada al régimen de prima media administrado por el ISS".⁶

Es evidente que la labor de la **AFP COLFONDOS S.A.**, en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a dicho fondo pensional y al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste, pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

Sobre la responsabilidad profesional de las AFP, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008 ya referida precisó:

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual".⁷

2. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA:

La **AFP COLFONDOS S.A.** tiene el imperativo de demostrar que brindó la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

El artículo 167 del Código General del Proceso señala el principio de la carga de la prueba en los siguientes términos *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*. En otras palabras, si las partes pretenden sacar adelante sus pretensiones y excepciones, tienen que aportar las pruebas necesarias que demuestren los hechos y efectos jurídicos que contempla una norma.

⁶Sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada *Elsy Jimena Valencia Castrillón*, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01

⁷la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla⁸. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica:

“Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código”.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es la **AFP COLFONDOS S.A.** quien está en mejores condiciones de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de mi poderdante afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le

⁸BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín. El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. No 11, 1995, Pág. 16.

informaba sobre el plazo máximo que tenía para regresar al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que sí informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues es más fácil para ella demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Sobre la carga de la prueba tratándose del deber de información de las AFP, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 indicó:

“Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la A quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social”.

Así mismo en la sentencia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014, antes mencionada, refiriéndose a la carga de la prueba manifestó:

“En este punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de Pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, la carga de la prueba en el asunto de autos, se encuentra en cabeza del Fondo Privado, no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación del demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina “ la carga dinámica de prueba” asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la Administradora de Fondo de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces, acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones, y que la

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios, fue proporcionada de manera inequívoca..”⁹

Por último, ajustando esta demanda a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Cali en sentencia de Radicado 009-2013-00510-01, en proceso ordinario laboral que promovió la señora ANA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2015, con ponencia del Magistrado CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente:

“Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3° de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos Pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto Pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro”.¹⁰

⁹Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014

¹⁰TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13, literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto. De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información en los siguientes términos:

El artículo 72 literal F del Decreto 663 de 1993, prescribe:

ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El artículo 97.1 del Decreto 663 de 1993, señala:

ARTICULO 97. INFORMACIÓN.

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

1. *Información a los usuarios.* <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

El artículo 98.4 del Decreto 663 de 1993, consagra:

4. *Debida prestación del servicio y protección al consumidor.* <Numeral modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

4.1 *Deber general.* Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Dentro de las funciones de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, el artículo 325 literales c y e, precisan lo siguiente:

ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. <Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

1. *Naturaleza y objetivos.* <Inciso 1o. modificado por el artículo 35 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

c) *Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.*

e) *Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.*

Las posturas jurisprudenciales se resumen de lo manifestado en sentencia del Tribunal Superior de Cali, sentencia 248 de 2016 proceso 760011310500420140050301.

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso*

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.

- 3. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
- 4. La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.*
- 5. Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
- 6. La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
- 7. Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
- 8. Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferencias las prestaciones que otorga uno u otro”.

Sobre todo, lo aquí fundamentado, en reciente jurisprudencia, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 1452-2019, Radicación No. 68852, del 3 de abril de 2019 estipuló:

“En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).

(...)

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».
(...)

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado»

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).
(...)

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.
(...)

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

(...)

2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado

Para el Tribunal basta la suscripción del formulario de afiliación y, además, que el documento no sea tachado de falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.

(...)

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

(...)

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.

Conforme lo anterior, el Tribunal cometió un tercer error jurídico al no imponerle la administradora accionada la carga de demostrar el cumplimiento de su deber de información y, contrario a ello, exigirle al demandante acreditar el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones pensionales en la AFP.

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho.

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

(...)

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.”

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor (a) Juez (a), que se tengan como pruebas en este proceso, las siguientes:

A) DOCUMENTALES: A fin de que se les otorgue el valor probatorio correspondiente, aporto los siguientes documentos:

- Copia de la contraseña de mi poderdante el señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO.
- Copia del Reporte de semanas cotizadas en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de mi poderdante el señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO del 13 de septiembre de 2022.
- Copia del Reporte de las semanas cotizadas en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de mi poderdante BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO del 24 de enero de 2024.
- Copia del derecho de petición radicado ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de mi poderdante BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO del día 16 de enero de 2024.
- Copia de la Reclamación Administrativa radicada en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de mi poderdante BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO del día 16 de enero de 2024.
- Copia de Respuesta de la Reclamación Administrativa emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de mi poderdante BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO del 17 de enero de 2024.

B) PRUEBAS DE OFICIO: Sírvase señor Juez decretar de oficio las pruebas que se consideren procedentes, pertinente y conducentes para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Los que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GPA Servicios Legales S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, el agotamiento de la reclamación administrativa. En consecuencia, es competente para avocar el conocimiento del siguiente proceso.

CUANTÍA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, cuya cuantía superior a los Veinte (20) salarios Mínimos legales vigentes de la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las direcciones electrónicas relacionadas en la siguiente demanda fueron obtenidas de las PÁGINAS WEB de las entidades demandas, toda vez que una es de orden público (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES) y la otra que es de orden privado (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.). Además, el correo para notificaciones judiciales se encuentra incorporado en los certificados de Existencia y Representación Legal.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, las recibirá en Carrera 10 No. 72-33, Torre B, Piso 11, Bogotá D.C, teléfono 018000410909, correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las recibirá en la calle 67 No. 7-94, Torre Colfondos, Bogotá D.C, correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

La suscrita apoderada las recibiré en la Avenida 4 Norte No. 8N-67, oficina 204, Edificio Don Sebas, en la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 3021953438 y correo electrónico notificaciones@gpaservicioslegales.com

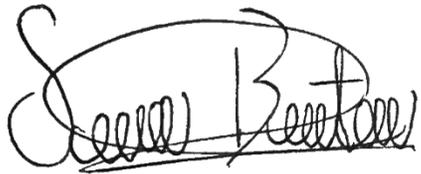
De usted señor juez (a),

Atentamente,

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO

C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila

TP. No. 402742 CSJ

notificaciones@gpaservicioslegales.com



Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DUPLICADO CC

16.672.738



APELLIDOS / NOMBRES

**TASCON QUINTERO
BARNEL FRANCISCO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**26-OCT-1961
CALI - VALLE**

FECHA DE EXPEDICIÓN

06-OCT-1980

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

CANDELARIA - CANDELARIA

OFICINA DE ENTREGA

CANDELARIA - CANDELARIA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 08-MAR-2024**

**8509449125
08-SEP-2023**

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	26/10/1961
Número de Documento:	16672738	Fecha Afiliación:	31/07/1997
Nombre:	BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO	Correo Electrónico:	
Dirección:	K 46C 15-28	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4326109406	VALENCIA G EUTIMIO	01/12/1981	01/04/1982	\$7.470	17,43	0,00	0,00	17,43
4322800177	CIA EDITORA DE OCCID	30/05/1986	23/07/1987	\$30.150	60,00	0,00	0,00	60,00
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y	13/10/1987	17/12/1987	\$21.420	9,43	0,00	0,00	9,43
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y	21/06/1989	01/07/1989	\$39.310	1,57	0,00	0,00	1,57
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y	01/02/1991	13/03/1991	\$54.630	5,86	0,00	0,00	5,86
1003100430	FRIGORIFICO GUADALUP	13/06/1991	16/08/1993	\$215.790	113,71	0,00	0,00	113,71
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y	26/09/1994	31/12/1994	\$107.676	13,86	0,00	0,00	13,86
890324265	HECTOR FABIO CAICED	01/01/1995	28/02/1995	\$118.934	8,57	0,00	0,00	8,57
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y	01/03/1995	30/09/1995	\$119.000	30,00	0,00	0,00	30,00
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y	01/10/1995	31/10/1995	\$59.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y	01/10/1995	31/12/1997	\$172.005	21,43	0,00	0,00	21,43
800004283	TRANSPORTES MONTEBEL	01/08/1997	31/12/1997	\$172.005	21,43	0,00	0,00	21,43
800004283	TRANSPORTES MONTEBEL	01/01/1998	31/12/1998	\$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800004283	TRANSPORTES MONTEBEL	01/01/1999	31/08/1999	\$236.460	27,14	0,00	0,00	27,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								362,57
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	362,57
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

C 16672738 BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1003100430	FRIGORIFICO GUADALUPE LTDA	13/06/1991	31/12/1991	\$ 54.630	202	Pago aplicado al periodo declarado
1003100430	FRIGORIFICO GUADALUPE LTDA	01/01/1992	30/04/1992	\$ 70.260	121	Pago aplicado al periodo declarado
1003100430	FRIGORIFICO GUADALUPE LTDA	01/05/1992	31/05/1993	\$ 181.050	396	Pago aplicado al periodo declarado
1003100430	FRIGORIFICO GUADALUPE LTDA	01/06/1993	16/08/1993	\$ 215.790	77	Pago aplicado al periodo declarado
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LT	13/10/1987	17/12/1987	\$ 21.420	66	Pago aplicado al periodo declarado
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LT	21/06/1989	01/07/1989	\$ 39.310	11	Pago aplicado al periodo declarado
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LT	01/02/1991	13/03/1991	\$ 54.630	41	Pago aplicado al periodo declarado
4016115163	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LT	26/09/1994	31/12/1994	\$ 107.676	97	Pago aplicado al periodo declarado
4322800177	CIA EDITORA DE OCCIDENTE	30/05/1986	30/09/1986	\$ 17.790	124	Pago aplicado al periodo declarado
4322800177	CIA EDITORA DE OCCIDENTE	01/10/1986	30/04/1987	\$ 25.530	212	Pago aplicado al periodo declarado
4322800177	CIA EDITORA DE OCCIDENTE	01/05/1987	23/07/1987	\$ 30.150	84	Pago aplicado al periodo declarado
4326109406	VALENCIA G EUTIMIO	01/12/1981	01/04/1982	\$ 7.470	122	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890324265	HECTOR FABIO CAICEDO POSSO Y CIA L	NO	199501	06/02/1995	11690701000128	\$ 118.934	\$ 14.867	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199502	06/03/1995	11690901000943	\$ 118.934	\$ 14.867	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199503	06/04/1995	23002101000021	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199504	05/05/1995	23002101000161	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199505	05/06/1995	23002101000340	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199506	04/07/1995	23002101000582	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199507	02/08/1995	23002101000933	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199508	06/09/1995	23002101001229	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199509	02/10/1995	23002101001470	\$ 118.934	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890324265	HECTOR F CAICEDO P Y CIA LTDA	NO	199510	02/11/1995	23002101001839	\$ 59.467	\$ 7.400	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	EMPRESA DE TRANS MONTEBELLO LTDA	SI	199708	11/09/1997	23001701005907	\$ 172.005	\$ 6.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTE MONTEBELLO LTDA	SI	199709	10/10/1997	54801105001558	\$ 172.005	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199710	07/11/1997	23001801010344	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199711	10/12/1997	54808405001046	\$ 172.005	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 13 septiembre 2022

C 16672738 BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199712	09/01/1998	23001801011024	\$ 172.005	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199801	10/02/1998	54801105002192	\$ 203.826	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANS MONTEBELLO LTDA	SI	199802	11/03/1998	23001701007120	\$ 203.826	\$ 28.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199803	08/04/1998	20010802000123	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199804			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
800004283	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO	SI	199805	10/06/1998	23001701007783	\$ 203.826	\$ 25.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LIMITA	SI	199806	09/07/1998	23001801013188	\$ 203.826	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBELLO LIMITA	SI	199807	10/08/1998	23000101038079	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199808	10/09/1998	23001701008539	\$ 203.826	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199809	09/10/1998	23001701008806	\$ 203.826	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199810	10/11/1998	23000101040438	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199811	10/12/1998	23000101041171	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199812	08/01/1999	23000101041793	\$ 203.826	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199901	12/02/1999	23001101010225	\$ 236.460	\$ 32.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199902	10/03/1999	23001701010019	\$ 236.460	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199903	09/04/1999	23001701010283	\$ 236.460	\$ 30.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199904	10/05/1999	23001701010548	\$ 236.460	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199905	09/06/1999	23001701010842	\$ 236.460	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199906	09/07/1999	23001701011175	\$ 236.460	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTE MONTEBELLO LTDA	SI	199907	11/09/1997	23001701005906	\$ 172.005	\$ 23.200	-\$ 8.700		30	10	Pago aplicado al periodo declarado
800004283	TRANSPORTES MONTEBELLO LTDA	SI	199908	10/09/1999	23001701011814	\$ 236.460	\$ 32.600	\$ 700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 24/01/2024
 Identificación: C.C 16672738
 Afiliado: TASCON QUINTERO BARNEL FRANCISCO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1173,14	Días acred. en el Fondo	8212
(+) Sem. acred. origen Bono	368,29	Días acred. origen Bono	2578
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1541,43	Total días acreditados	10790
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1541,43	Total días para B y P	10790

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1981/12	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/01	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1982/02	COT. EXTERNAS	28	28	7.470	7.470	BONO		4,00				
1982/03	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1982/04	COT. EXTERNAS	1	1	7.470	7.470	BONO		,14				
1986/05	COT. EXTERNAS	2	2	17.790	17.790	BONO		,29				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	25.530	25.530	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	23	23	30.150	30.150	BONO		3,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	19	19	21.420	21.420	BONO		2,71				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	17	17	21.420	21.420	BONO		2,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	10	10	39.310	39.310	BONO		1,43				
1989/07	COT. EXTERNAS	1	1	39.310	39.310	BONO		,14				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	13	13	54.630	54.630	BONO		1,86				
1991/06	COT. EXTERNAS	18	18	54.630	54.630	BONO		2,57				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	181.050	181.050	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	181.050	181.050	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	181.050	181.050	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	16	16	215.790	215.790	BONO		2,29				
1994/09	COT. EXTERNAS	5	5	107.676	107.676	BONO		,71				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	107.676	107.676	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	107.676	107.676	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	107.676	107.676	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	118.934	118.934	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	118.934	118.934	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	119.000	119.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	119.000	119.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	119.000	119.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	119.000	119.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	119.000	119.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	119.000	119.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	119.000	119.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	15	15	59.000	59.000	BONO		2,14				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	172.005	172.005	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	172.005	172.005	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	172.005	172.005	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	172.005	172.005	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	204.000	204.000	BONO		4,00				
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	204.000	204.000	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	204.000	204.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	204.000	204.000	BONO		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	204.000	204.000	BONO		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	31	31	204.000	204.000	BONO		4,43				
1999/01	COT. EXTERNAS	31	31	236.460	236.460	BONO		4,43				
1999/02	COT. EXTERNAS	28	28	236.460	236.460	BONO		4,00				
1999/03	COT. EXTERNAS	31	31	236.460	236.460	BONO		4,43				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	236.460	236.460	BONO		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	31	31	236.460	236.460	BONO		4,43				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	236.460	236.460	BONO		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	31	31	236.460	236.460	BONO		4,43				
1999/08	COT. EXTERNAS	7	7	236.460	236.460	BONO		1,00				
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/01	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	21	29	251.439	520.218	COT. DEL MISMO FON	2000/06/28	4,14	800242001	TRANSPORTADORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	24	26	225.425	520.206	COT. DEL MISMO FON	2000/07/13	3,71	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/09/12	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.106	260.106	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/12	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/21	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/11	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/13	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/16	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/08	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	286.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/07	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	24	27	258.000	576.250	COT. DEL MISMO FON	2002/01/09	3,86	890301786	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	402.000	402.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/07	4,29	890301786	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	385.000	385.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/07	4,29	890301786	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	411.000	411.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	890301786	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	29	29	334.000	345.517	COT. DEL MISMO FON	2002/05/08	4,14	890301786	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	17	17	175.000	308.824	COT. DEL MISMO FON	2002/06/07	2,43	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/05	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/08	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/04	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/08	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/05	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/09	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/06	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/06	4,29	800004283	TRANSPORTES MON	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	21	23	255.000	662.857	COT. DEL MISMO FON	2003/04/15	3,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/21	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/16	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/15	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/26	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/26	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/28	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/27	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/21	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	332.000	332.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/24	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/18	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/22	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	19	19	226.733	357.999	COT. DEL MISMO FON	2004/06/18	2,71	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/15	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/08	4,29	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	1	1	12.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/03	,14	805019505	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	358.000	358.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/02/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/03/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/04/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/05/10	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/07/11	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/09/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/10/10	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/11/09	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO FON	2006/01/10	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	1	1	14.000	420.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/10	,14	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	1	1	14.000	420.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	,14	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/07	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/09	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/07	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/10	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/08	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/05	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/11	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/31	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/03	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/03	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/04	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/02	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	462.000	462.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/03	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/04/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/05/02	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/06/03	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/07/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/08/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/09/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/10/01	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	805029809	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	832.000	832.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	861.000	861.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	914.000	914.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/18	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	971.000	971.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/07	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	945.000	945.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	901.000	901.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	917.000	917.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/15	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	894.000	894.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/19	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	985.000	985.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/15	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.006.000	1.006.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/16	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	948.000	948.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/17	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	919.000	919.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	990.000	990.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/15	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.137.000	1.137.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	977.000	977.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/14	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.108.000	1.108.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.166.000	1.166.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.008.000	1.008.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.006.000	1.006.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	963.000	963.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/14	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.157.000	1.157.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.187.000	1.187.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	999.000	999.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/17	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.083.000	1.083.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/08	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	974.000	974.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	982.000	982.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.070.000	1.070.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.071.000	1.071.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.056.000	1.056.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/14	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.066.000	1.066.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.170.000	1.170.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.028.000	1.028.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.045.000	1.045.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.034.000	1.034.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.064.000	1.064.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.006.000	1.006.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.052.000	1.052.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.175.000	1.175.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.067.000	1.067.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.169.000	1.169.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.206.000	1.206.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.205.000	1.205.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.060.000	1.060.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.750.000	1.750.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/29	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/29	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.400.000	1.400.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/29	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.546.000	1.546.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/07	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/14	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.727.000	1.727.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.978.125	1.978.125	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.865.125	1.865.125	COT. DEL MISMO FON	2013/09/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.488.000	1.488.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.751.000	1.751.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.541.000	1.541.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.000	1.470.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.528.000	1.528.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.505.000	1.505.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.000	1.470.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.519.000	1.519.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.486.000	1.486.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.496.000	1.496.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.464.000	1.464.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.552.000	1.552.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.000	1.470.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.529.000	1.529.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.564.000	1.564.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.600.000	1.600.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.793.000	1.793.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.444.000	1.444.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/12	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.692.000	1.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.473.000	1.473.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/07	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.692.000	1.692.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.668.000	1.668.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/10	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.590.000	1.590.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/13	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.531.000	1.531.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/09	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.540.000	1.540.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/08	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.470.000	1.470.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/11	4,29	900100778	EMPRESA DE TRAN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	15	28	1.967.000	4.183.846	COT. DEL MISMO FON	2016/05/05	4,00	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/01	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.874.000	1.874.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/29	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.012.898	2.012.898	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.746	1.981.746	COT. DEL MISMO FON	2017/03/10	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.746	1.981.746	COT. DEL MISMO FON	2017/04/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.675.457	2.675.457	COT. DEL MISMO FON	2017/05/05	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.060.595	2.060.595	COT. DEL MISMO FON	2017/06/06	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.942.648	1.942.648	COT. DEL MISMO FON	2017/07/11	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/08/08	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/09/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/10/06	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/11/09	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/12/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.981.582	1.981.582	COT. DEL MISMO FON	2017/12/28	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/02/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.832	2.062.832	COT. DEL MISMO FON	2018/03/02	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/04/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.548	2.784.548	COT. DEL MISMO FON	2018/05/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/06/01	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/07/09	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.015.360	2.015.360	COT. DEL MISMO FON	2018/08/08	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/09/10	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/10/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/11/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2018/12/06	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.062.628	2.062.628	COT. DEL MISMO FON	2019/01/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.878	2.148.878	COT. DEL MISMO FON	2019/02/06	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.878	2.148.878	COT. DEL MISMO FON	2019/03/01	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.878	2.148.878	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.963.923	2.963.923	COT. DEL MISMO FON	2019/05/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.085.128	2.093.310	COT. DEL MISMO FON	2019/06/07	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/07/08	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/08/02	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.053.342	2.053.342	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/10/03	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/11/06	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/12/02	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2019/12/30	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2020/02/04	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.148.846	2.148.846	COT. DEL MISMO FON	2020/03/05	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	29	30	2.792.236	4.963.262	COT. DEL MISMO FON	2020/04/02	4,29	800217831	CONTRALORIA MUN	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.422	2.814.422	COT. DEL MISMO FON	2020/05/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.422	2.814.422	COT. DEL MISMO FON	2020/06/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.422	2.814.422	COT. DEL MISMO FON	2020/07/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.814.422	2.814.422	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.674.207	3.674.207	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2020/10/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2020/11/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2020/12/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2020/12/29	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/02/08	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/03/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.994.001	3.994.001	COT. DEL MISMO FON	2021/04/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/05/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/06/01	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/07/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/08/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/09/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.958.520	2.958.520	COT. DEL MISMO FON	2021/10/12	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.783.918	3.783.918	COT. DEL MISMO FON	2021/11/03	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.038.104	3.038.104	COT. DEL MISMO FON	2021/12/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.093.011	2.093.011	COT. DEL MISMO FON	2021/12/29	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.531.753	2.531.753	COT. DEL MISMO FON	2022/02/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.038.104	3.038.104	COT. DEL MISMO FON	2022/03/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.101.440	4.101.440	COT. DEL MISMO FON	2022/04/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.038.104	3.038.104	COT. DEL MISMO FON	2022/05/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.038.104	3.038.104	COT. DEL MISMO FON	2022/06/03	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.038.104	3.038.104	COT. DEL MISMO FON	2022/07/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.548.148	4.548.148	COT. DEL MISMO FON	2022/08/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2022/09/08	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2022/10/05	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2022/11/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2022/12/01	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2022/12/29	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2023/02/02	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2023/03/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.399.590	4.399.590	COT. DEL MISMO FON	2023/03/31	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2023/05/08	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.258.956	3.258.956	COT. DEL MISMO FON	2023/06/06	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.293.267	6.293.267	COT. DEL MISMO FON	2023/07/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/08/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/09/07	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/10/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/11/08	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/12/04	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.735.414	3.735.414	COT. DEL MISMO FON	2023/12/27	4,29	890308051	INFIVALLE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1982/05		31	
1982/06		30	
1982/07		31	
1982/08		31	
1982/09		30	
1982/10		31	
1982/11		30	
1982/12		31	
1983/01		31	
1983/02		28	
1983/03		31	
1983/04		30	
1983/05		31	
1983/06		30	
1983/07		31	
1983/08		31	
1983/09		30	
1983/10		31	
1983/11		30	
1983/12		31	
1984/01		31	
1984/02		29	
1984/03		31	
1984/04		30	
1984/05		31	
1984/06		30	
1984/07		31	
1984/08		31	
1984/09		30	
1984/10		31	
1984/11		30	
1984/12		31	
1985/01		31	

1985/02	28
1985/03	31
1985/04	30
1985/05	31
1985/06	30
1985/07	31
1985/08	31
1985/09	30
1985/10	31
1985/11	30
1985/12	31
1986/01	31
1986/02	28
1986/03	31
1986/04	30
1987/08	31
1987/09	30
1988/01	31
1988/02	29
1988/03	31
1988/04	30
1988/05	31
1988/06	30
1988/07	31
1988/08	31
1988/09	30
1988/10	31
1988/11	30
1988/12	31
1989/01	31
1989/02	28
1989/03	31
1989/04	30
1989/05	31
1989/08	31
1989/09	30
1989/10	31
1989/11	30

1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1990/04	30
1990/05	31
1990/06	30
1990/07	31
1990/08	31
1990/09	30
1990/10	31
1990/11	30
1990/12	31
1991/01	31
1991/04	30
1991/05	31
1993/09	30
1993/10	31
1993/11	30
1993/12	31
1994/01	31
1994/02	28
1994/03	31
1994/04	30
1994/05	31
1994/06	30
1994/07	31
1994/08	31
1995/11	30
1995/12	31
1996/01	31
1996/02	29
1996/03	31
1996/04	30
1996/05	31
1996/06	30
1996/07	31
1996/08	31

1996/09	30
1996/10	31
1996/11	30
1996/12	31
1997/01	31
1997/02	28
1997/03	31
1997/04	30
1997/05	31
1997/06	30
1997/07	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2004/03	31
2004/09	30
2004/10	31
2006/06	30
2006/07	31
2008/11	30

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

- copia - Derecho de petición
colpensiones.

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dr. JAIME DUSSÁN - REPRESENTANTE LEGAL

La ciudad

COLPENSIONES - 2024_824409
16/01/2024 01:26:59 PM
CALI NORTE
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:7

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Cali, Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO** mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali, Valle por medio del presente me permito impetrar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN** con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015 que sustituyó/reemplazó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo, las normas y la jurisprudencia que la desarrollan, me permito solicitar:

1. PETICIÓN

- 1.1. Sírvase expedir copia íntegra de la historia laboral del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali, Valle.
- 1.2. Sírvase expedir copia de la carpeta administrativa del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali, Valle, la cual reposa en la base de datos de **COLPENSIONES**.
- 1.3. Sírvase expedir simulación pensional del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali, Valle, con base en la historia laboral del señor Francisco, la cual reposa en la base de datos de **COLPENSIONES**.
- 1.4. En caso de que no prosperen la petición primera, segunda y tercera, sírvase informar de manera detallada las disposiciones legales en las cuales se fundamenta la negativa de la solicitud.

2. FUNDAMENTACIÓN

El presente Derecho de Petición se fundamenta en el Artículo 23 de la Constitución Política y en las disposiciones normativas que consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el Derecho de Petición en su artículo 32 que fue sustituido/reemplazado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala al respecto que:

"ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley".

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Es de anotar que lo solicitado en el presente derecho de petición, que debe ser resuelto dentro de los 10 días siguientes a su recepción, si bien está incluida dentro de los documentos de especial protección depositados en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, numeral tercero, la misma puede ser entregada al suscrito, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo de dicho artículo 24, que señala:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

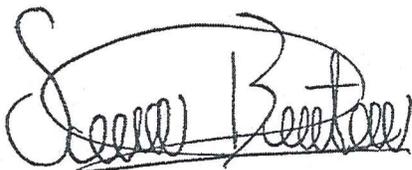
3. ANEXOS

- 3.1. Poder debidamente otorgado.
- 3.2. Copia de la contraseña de la cédula de ciudadanía del señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO.
- 3.3. Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada PAULA SOFIA BELTRAN.
- 3.4. Copia de la tarjeta profesional de PAULA SOFIA BELTRAN.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones del presente derecho de petición en la Avenida 4 Norte No. 8N – 67, oficina 204, Edificio Don Sebas, Cali – Colombia. Correo electrónico notificaciones@gpaservicioslegales.com.

Atentamente,



PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

→ Cofia Poder
D^o de petición

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DR. JAIME DUSSÁN
REPRESENTANTE LEGAL
SEÑOR(ES)
CALI - VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali- Valle, por medio del presente documento manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se requiera, a la profesional del derecho **PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, para que en mi nombre y representación presente ante esta entidad Derecho de petición, Revocatorias Directas, presente Acciones de Tutelas e interponga los recursos de ley si a ello hubiere lugar, igualmente solicite copia de la historia laboral y copia de la carpeta administrativa, solicite corrección de la historia laboral, aporte y solicite documentos y realice los requerimientos necesario, y si fuese el caso, presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali - Valle del Cauca, y realizar las actuaciones que sea necesarias para la defensa de mis derechos e intereses.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Además, podrá recibir, contestar, notificarse y notificar, transigir, conciliar, sustituir el poder, desistir, modificar, reasumir, postular, retirar, pedir pruebas, pedir copias, disponer de derechos litigiosos, aclarar, adicionar, tachar de falso, interponer recursos, proponer nulidades procesales, proponer excepciones, renunciar al poder, solicitar paz y salvo, queda facultada para iniciar proceso ejecutivo, para solicitar medidas cautelares, queda facultada para recibir, cobrar dineros y solicitar la ejecución de la resolución o sentencia.

También queda facultada para realizar todas las acciones, diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de mis derechos y beneficien mis intereses, y en general, adelantar todas las acciones que considere pertinentes hasta la finalización del presente proceso.

Solicito a la entidad reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

F. Tascon

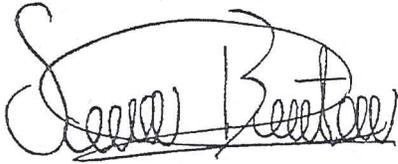
BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO
C.C. 16.672.738 de Cali- Valle

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Acepto,



PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. No. 402742 CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14413

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016672738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

F. Tascón



14413-1

0c640aad95

14/12/2023 08:31:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .

Maria Victoria Garcia Garcia



Barnel Francisco Tascón Quintero

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0c640aad95, 14/12/2023 08:31:50

u

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Dr. JAIME DUSSÁN - REPRESENTANTE LEGAL

La ciudad

COLPENSIONES - 2024-824104
16/01/2024 01:24:27 PM
CALI NORTE
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:6

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 de Cali, Valle, por medio del presente escrito solicito el reconocimiento de la nulidad y/o ineficiencia absoluta de la afiliación y/o del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y como consecuencia, trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en ese fondo, toda vez que su deseo es que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sea la entidad que administre su pensión.

Este escrito tiene por objeto agotar la reclamación administrativa reglada en el artículo 1 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

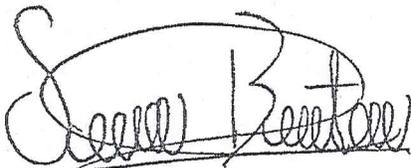
1. ANEXOS

- 1.1. Poder debidamente otorgado.
- 1.2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO
- 1.3. Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO.
- 1.4. Copia de la tarjeta profesional de PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO.

2. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones del presente derecho de petición en la Avenida 4 Norte No. 8N – 67, oficina 204, Edificio Don Sebas, Cali – Colombia. Correo electrónico notificaciones@gpaservicioslegales.com.

Atentamente,



PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. 402742 del CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DR. JAIME DUSSÁN
REPRESENTANTE LEGAL
SEÑOR(ES)
CALI - VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.738 expedida en Cali- Valle, por medio del presente documento manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se requiera, a la profesional del derecho **PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, para que en mi nombre y representación presente ante esta entidad **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** a fin de obtener la NULIDAD DE LA AFILIACIÓN efectuada hacia la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso. Además, podrá recibir, contestar, notificarse y notificar, transigir, conciliar, sustituir el poder, desistir, modificar, reasumir, postular, retirar, pedir pruebas, pedir copias, disponer de derechos litigiosos, aclarar, adicionar, tachar de falso, interponer recursos, proponer nulidades procesales, proponer excepciones, renunciar al poder, solicitar paz y salvo, queda facultada para iniciar proceso ejecutivo, para solicitar medidas cautelares, queda facultada para recibir, cobrar dineros y solicitar la ejecución de la resolución o sentencia.

También queda facultada para realizar todas las acciones, diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias para la defensa de mis derechos y beneficien mis intereses y, en general, adelantar todas las acciones que considere pertinentes hasta la finalización del presente proceso.

Solicito a la entidad reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



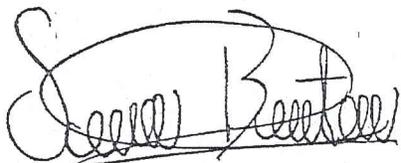
BARNEL FRANCISCO TASCON QUINTERO
C.C. 16.672.738 de Cali- Valle

Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Acepto,



PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
C.C. No. 1004441887 de Isnos - Huila
TP. No. 402742 CSJ
notificaciones@gpaservicioslegales.com



Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.

 www.gpaservicioslegales.com  contacto@gpaservicioslegales.com  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14412

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Cali, compareció: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016672738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



14412-1

F. Tascón

0c640aad95

----- Firma autógrafa -----

14/12/2023 08:31:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .

Maria Victoria Garcia Garcia



Barnel Francisco Tascón Quintero

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notaria (10) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0c640aad95, 14/12/2023 08:31:49



No. de Radicado, BZ2024_849024-0147431

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Señor (a)
PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO
AVENIDA 4 NORTE # 8 N - 67 OFICINA 204 EDIFICIO DON SEBAS
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_824409 del 16 de enero de 2024
Ciudadano: BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 16672738
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Sobre su petición: “Sírvese expedir copia íntegra de la historia laboral de señor BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO (...)”, le informamos que, los documentos solicitados, hacen parte del expediente personal de ciudadano Barnel Francisco Tascón Quintero, y por ello tienen carácter reservado¹; en consecuencia, solo pueden ser entregados a su propietario, sus apoderados o personas autorizadas.

De acuerdo con lo anterior, si desea continuar con la gestión, es necesario que entregue con su solicitud, un poder especial o carta autenticada ante notaría, en la que el afiliado o pensionado, le autorice a solicitar específicamente esta información; adicionalmente, debe adjuntar una copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional en caso de ser usted el apoderado.

Tenga en cuenta que, si se trata de la información de un afiliado o pensionado fallecido, el solicitante debe demostrar la condición de beneficiario, conforme a las disposiciones para la pensión de sobrevivencia, según sea el caso.

- Padres solicitantes:
 - Copia autenticada del registro civil de nacimiento del afiliado.
- Hijo solicitante:
 - Copia autenticada del registro civil de nacimiento del solicitante, el documento debe contener los datos de identificación del afiliado(a) fallecido(a).
- Cónyuge solicitante:
 - Registro civil de matrimonio.

¹ Ley 1755 de 2015, Artículo 24, Numeral 3.

- Compañero(a) solicitante:
 - Declaración juramentada ante notaría, donde conste que, convivió con el afiliado(a) fallecido(a) durante los últimos 5 años.

Finalmente, la solicitud debe ir acompañada de una copia autenticada del Registro Civil de Defunción del Afiliado(a), y si el afiliado(a) fallecido(a) o el familiar que hace la petición, cambiaron de nombres, se debe presentar, además, copia autenticada de la Escritura Pública que lo demuestre.

Esperamos que esta información sea de utilidad, para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



NOA FINECERA
3.000000

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Adriana Motta Moreno -Analista- Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC
Revisó:

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SIMOUT S.A.
Nit.: 805020686-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 568029-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de agosto de 2001
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 03 de mayo de 2019
Grupo NIIF: Grupo 1

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA 36 # 12 251 BODEGA 16
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: gerencia@simout.com
Teléfono comercial 1: 6654687
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.simout.com

Dirección para notificación judicial: CRA 36 # 12 251 BODEGA 16
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: gerencia@simout.com
Teléfono para notificación 1: 6654687
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SIMOUT S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2596 del 19 de julio de 2001 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2001 con el No. 5221 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO OUTSOURCING S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0674 del 15 de julio de 2013 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2013 con el No. 8574 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO OUTSOURCING S A . por el de SIMOUT S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 19 de julio del año 2026

OBJETO SOCIAL

OBJETO. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, SUMINISTRO, MONTAJE, MANTENIMIENTO, LOGISTICA, TRASLADO, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, MEJORAMIENTO, EQUIPAMIENTO DE TODO TIPO DE ACTIVOS SEAN INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA, PRODUCTIVOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS Y SUMINISTRADOS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; ASÍ COMO TODOS LOS SERVICIOS AUXILIARES, DE FRONT OFFICE, BACK OFFICE, TERCERIZADOS O CONEXOS CON DICHS SERVICIOS DE GESTIÓN, SEAN DE BUSINESS PROCESS OUTSOURCING O DE KNOWLEDGE PROCESS OUTSOURCING, COMO LOS DE CONSULTORIA, INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS TÉCNICAS O TECNOLÓGICAS, SOFTWARE Y APLICACIONES DIGITALES PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS. NO OBSTANTE SU OBJETO PRINCIPAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADELANTAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LAS ÁREAS DE MEDICINA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN, DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, ASESORÍA ESPECIALIZADA EN CONTROL OPERACIONAL, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INSPECCIÓN Y PROGRAMAS DE GESTIÓN PARA RIESGOS PRIORITARIOS, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN PARA TAREAS DE ALTO RIESGO Y TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, INVESTIGACIÓN EN ACCIDENTES DE TRABAJO, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LA COMPAÑÍA PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR, O SU CIERRE Y EXPORTAR SUS

Fecha expedición: 18/03/2024 10:47:56 am

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES O AGENCIA SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ELLA LES FIJARÁ EN CADA OPORTUNIDAD SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LAS CUALES DEBERÁN CONSTAR EN EL CORRESPONDIENTE PODER. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, SIN QUE ESTA ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ILUSTRATIVA: A) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA CON SUS PACTOS ACCESORIOS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B) COMPRAR, VENDER, CONSTRUIR, REPARAR, MODIFICAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, BIEN CON RECURSOS PROPIOS, CON RESERVAS ESPECIALES QUE SE CONSTITUYAN POR PARTE DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, CON RECURSOS DE TERCEROS, CON RECURSOS CREDITICIOS ORDINARIOS O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO ESPECIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS, BANCOS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, ENTRE OTRAS ENTIDADES, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; D) GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECA O DE CUALQUIER MODO SUS PROPIOS BIENES SOCIALES EXCLUSIVAMENTE PARA GARANTIZAR SUS OBLIGACIONES; E) DÁR O TOMAR DINERO EN MUTO CON INTERÉS; F) SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O DERECHOS SOCIALES EN SOCIEDADES, CREAR SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, FUSIONARSE CON OTRAS, EN AMBOS CASOS DE CUALQUIER CLASE. G) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR Y CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS PRIVADOS; CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y EXIGIR SUS DERECHOS CON PLENA LIBERTAS, BIEN SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; H) CONSTITUIR OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE, O ESCINDIRSE; I) ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS, GIRAR HACER GIRAR,, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR CUALQUIERA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; J) CONSTITUIR Y HACER CONSTRUIR LAS EDIFICACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) ACTUAR COMO GESTOR DE NEGOCIOS DE TERCERAS PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$2,000,000,000
No. de acciones: 200,000
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$1,472,445,213
No. de acciones: 147,244.5213
Valor nominal: \$10,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$1,472,445,213
No. de acciones: 147,244.5213
Valor nominal: \$10,000

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4... 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6... 7... 8... 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 5) AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 100 SALARIOS MINIMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2596 del 19 de julio de 2001, de Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2001 con el No. 5221 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ESTEBAN VALENCIA	C.C.14990789

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 268 del 08 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2017 con el No. 13030 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	DIEGO FERNANDO ESCOBAR	C.C.94323448

Por documento privado del 15 de diciembre de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2023 con el No. 22490 del Libro IX , DIEGO FERNANDO ESCOBAR ,Presentó renuncia al cargo de GERENTE

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 30 de junio de 2017 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2017 con el No. 14184 del Libro IX ,MARCO TULIO ACOSTA RIOS, C.C.14989677,Presentó renuncia al cargo de MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 02 de febrero de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2018 con el No. 3008 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CARLOS ALBERTO ASPRILLA	C.C.16765209
CORTES	
HECTOR JULIO OROZCO AGUDELO	C.C.16276716
ESTEBAN VALENCIA	C.C.14990789
CARLOS ALBERTO HURTADO	C.C.16266236
VALENCIA	
ILSE MARIA PAZ ALVAREZ	C.C.31937641

SUPLENTE	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
EFREN CAICEDO LOPEZ	C.C.16355080
ALEJANDRO RODRIGUEZ	C.C.16285185
VERGARA	
JORGE HUMBERTO ALVAREZ	C.C.16617091
CARVAJAL	
WILLIAM ABEL MERCADO	C.C.8722126
REDONDO	
JULIAN DOMINGUEZ CABRERA	C.C.14884427

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 04 de febrero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2019 con el No. 1983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA INES MATASEA RUIZ	C.C.41948863 T.P.205966-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HECTOR FABIO ARIAS AGUILERA	C.C.94284184 T.P.102440-T

Por documento privado del 08 de Septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 20359 del Libro IX, MARIA INES MATASEA RUIZ, C.C. 41948863 con T.P. 205966-T, Presentó renuncia al cargo de REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

Por documento privado del 08 de Septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 20359 del Libro IX, HECTOR FABIO ARIAS AGUILERA, C.C. 94284184 con T.P. 102440-T, Presentó renuncia al cargo de REVISOR FISCAL SUPLENTE.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0958 del 18 de septiembre de 2013 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2016 con el No. 241 del Libro V , COMPARECIO EL SEÑOR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO HURTADO VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 16.266.236 DE PALMIRA, VALLE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SIMOUT S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FREDY ORTEGATE PÉREZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C.C. NO.19.499.011 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO.69082 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE COMO MANDATARIO DE LA SOCIEDAD SIMOUT S.A., PUEDA EJECUTAR UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: A- REPRESENTAR A SIMOUT S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL; A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL; REPRESENTAR A ESTA SOCIEDAD EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO YA SEA DE NATURALEZA LABORAL, CIVIL, PENAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO, CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES, O BENEFICIOS EXTRALEGALES, CONTRATOS COMERCIALES, TRÁTESE DE CONTRATOS DE OBRA, ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTAS, SUMINISTROS, PROVEEDORES; DE ACTAS, YÍO CUALQUIER DOCUMENTOS-INHERENTE A CUALQUIER GESTIÓN COMERCIAL O ADMINISTRATIVA REFERENTE A CONTRATOS EN ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN & DESARROLLO, DE ORDEN CIVIL, ADMINISTRATIVA O COMERCIAL; REPRESENTAR E INSTAURAR, INICIAR, CULMINAR CUALQUIER ACCIÓN DE TIPO LEGAL YA SEA POR VÍA DEL PODER JUDICIAL; PRACTICAR PRUEBAS, SOLICITARLAS,

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EJERCER EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD LA DEFENSA DE SUS LOS INTERESES; EJERCER EN CURSO DE CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, POLICIVAS O DE SIMPLE CONCURSO ARBITRAL, CONCILIACIONES, DESISTIMIENTOS, TRANSACCIONES, CONDONACIONES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, LITIGIOS, O CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DE TODA NATURALEZA, EN QUE INTERVENGA ACTIVA O PASIVAMENTE LA SOCIEDAD SIMOUT S.A.; ASÍ MISMO PODRÁ INTERPONER EN NOMBRE DE ESTA SOCIEDAD TODO TIPO DE RECURSOS, DEFENSA, INCIDENTES, EXCEPCIONES Y DESISTIRDE ELLOS CUANDO SEA MENESTER COMPARECER EN JUICIO A NOMBRE DE SIMÓUT SA., CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS JUDICIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS; ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR Y EN GENERAL EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN EN PROCURA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y SUS ASOCIADOS; IGUALMENTE SE ENCUENTRA FACUITDO PARA: A.-) RUBRICAR, FIRMAR, CONTRATOS LABORALES, COMERCIALES, CIVILES O CUALQUIER DOCUMENTO INHERENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B.-) COBRAR EXTRAJUDICIALMENTE OBLIGACIONES A CARGO DE TRABAJADORES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIÓS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMOS; COBRAR Y RECIBIR LAS SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE ACUERDOS PRIVADOS O PÚBLICAS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LITIGIOS, DESISTIMIENTOS, TÍTULOS EJECUTIVOS, CULMINACIÓN DE PROCESOS, TRANSACCIONES O EJERCER CUALQUIER ACCIÓN QUE PONGA FIN O EXTINGA LAS OBLIGACIONES; C.-) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIMOUT S.A., ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN CUALQUIERA DE SUS INSPECCIONES LABORALES YA SEA DE ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL; REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTÍAS, FONDOS DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES (A.R.P.), CAJAS DE COMPENSACIÓN, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, COLPENSIONES, SENA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE ORDEN CIVIL, PENAL, LABORAL, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, INSTANCIAS SUPERIORES A LAS ANTERIORES, INSPECCIONES POLICIVAS; REPRESENTAR A, LA SOCIEDAD ANTE LAS EMPRESAS, COMPAÑÍAS, ENTIDADES ETC., PÚBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON ESTA SOCIEDAD, TRÁTESE DE CÁMARAS DE COMERCIO, SUPERINTENDENCIAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CENTRALIZADOS DEL ESTADO, INSTITUTOS OFICIALES O PRIVADOS DE CUALQUIER ORDEN, ORGANISMOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD. EL MANDATARIO PODRÁ CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE PODER Y EN RAZÓN AL MISMO PODRÁ DESIGNAR COMO APODERADOS DE SIMOUT SA, A UNO O MÁS ABOGADOS, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES A ÉL CONFERIDA Y REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CON ESTE FIN, SUSTITUYÉNDOLOS CUANDO SEA NECESARIO, TODO EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SIMOUT S.A., EN ARAS DE TODO LO ANTERIOR BAJO ESTE PODER, EL MANDATARIO PODRÁ: TRANSIGIR, CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, SUSTITUIR, RECIBIR, REASUMIR, PROMOVER INCIDENTES, FIRMAR CUALQUIER CONTRATO, ACTA, O DOCUMENTO INHERENTE A LAS FACULTADES Y OBJETO DEL PRESENTE PODER, PRESENTAR CUALUIER RECURSO COMO EN DERECHO SE REQUIERA, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS GENERALES Y ESPECIES, LLÁMENSE PRIMERA DE TRÁMITE, CONCILIACIÓN, APERTURA, RECONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN ETC., SOBRE TODO DE LAS QUE TRATA EL CAPÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 101 Y SIGUIENTES, NORMAS LABORALES, ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS, PENALES; ASÍ MISMO EJERCER CUALQUIER DERECHO Y COMPROMISO LEGAL Y EN GENERAL LAS DEMÁS QUE LA LEY ESTABLEZCA, AL IGUAL QUE LAS DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL C.P.C.; EN TODO CASO EL MANDATARIO ESTARÁ FACULTADO PARA EJERCER A NIVEL GENERAL TODA ACCIÓN, FACULLAD ASI NO ESTE DETERMINADA EN FORMA PRECISA, EN EJERCICIO DEL OBJETO DEL PRESENTE PODER.

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2261 del 01/06/2004 de Notaria Trece de Cali	7623 de 13/07/2004 Libro IX
E.P. 1146 del 28/04/2010 de Notaria Trece de Cali	6188 de 26/05/2010 Libro IX
E.P. 0611 del 19/06/2012 de Notaria Dieciseis de Cali	10579 de 03/09/2012 Libro IX
E.P. 0844 del 21/08/2012 de Notaria Dieciseis de Cali	10582 de 03/09/2012 Libro IX
E.P. 0674 del 15/07/2013 de Notaria Dieciseis de Cali	8574 de 23/07/2013 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7110
Actividad secundaria Código CIIU: 4799
Otras actividades Código CIIU: 4390

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SIMOUT S.A
Matrícula No.: 568030-2
Fecha de matricula: 13 de agosto de 2001
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA 36 # 12 251 BODEGA 16
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: FERROGANGAS S.A.S.
Contra: SIMOUT S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1521 del 04 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 17 de julio de 2017 No. 1807 del libro VIII

Embargo de: TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A.
Contra: SIMOUT S.A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2429 del 12 de julio de 2017
Origen: Juzgado Decimo Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Inscripción: 24 de julio de 2017 No. 1919 del libro VIII

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:ENCISO LTDA

Contra:SIMOUT S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1625 del 28 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

Inscripción: 12 de octubre de 2017 No. 2643 del libro VIII

Embargo de:BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. # 890300274

Contra:SIMOUT S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0015 del 15 de enero de 2018

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 29 de enero de 2018 No. 320 del libro VIII

Embargo de:SIPCOMMB S.A.S

Contra:SIMOUT S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.717 del 05 de mayo de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil de Yumbo

Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1393 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S.

Contra:SIMOUT S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.784 del 18 de abril de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

Inscripción: 28 de mayo de 2018 No. 1574 del libro VIII

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:TUVACOL S.A
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1078 del 28 de junio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 21 de agosto de 2018 No. 2336 del libro VIII

Embargo de:EDWARD OSWALDO HERNANDEZ MILLAN
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1470 del 22 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Inscripción: 28 de septiembre de 2018 No. 2867 del libro VIII

Embargo de:COMPUNET S.A.
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3709 del 07 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 21 de noviembre de 2018 No. 3501 del libro VIII

Embargo de:EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0976 del 19 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Once Civil Municipal de Cali
Inscripción: 15 de julio de 2019 No. 1910 del libro VIII

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SIMOUT S.A

Proceso:ADMINISTRATIVO Y/O GESTION DE COBRO DE LA NACION
Documento: Oficio No.20190226000009 del 02 de agosto de 2019
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 05 de agosto de 2019 No. 2132 del libro VIII

Embargo de:LUIS ERNESTO RUIZ VALENCIA
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Documento: Oficio No.073 del 26 de enero de 2021
Origen: Juzgado Once Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 15 de febrero de 2021 No. 137 del libro VIII

Embargo de:RAFAEL CUEVAS DELGADO C.C.16.483.800
Contra:SIMOUT S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO LABORAL
Documento: Oficio No.1187 del 09 de noviembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Cali
Inscripción: 06 de diciembre de 2022 No. 2186 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9362733, Valor: \$7.900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082408HK58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

NO FIRMADO
CON LA OBLIGACIÓN DE
RENOVAR SU MATRICULA
BOLETA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE
MERCANTIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del
mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante
Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de
Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental,
municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo
descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental
municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier
trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial
o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,
absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y
comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y
representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las
audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de
los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier
tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para
conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones
administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e
carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio
y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de
excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para
conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las
actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del
mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En
general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para
interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos
del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital
de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)
Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,
conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,
manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiara poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-

Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciadas del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien
actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones
y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere
poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola
Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No.
267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a
COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante
Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,
litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor,
accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado
de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración, e intentar en nombre propio y representación de
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y
reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los
recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda
clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas,
acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a
términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.
Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y
audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial,
ministerio de la protección social y demás entidades de carácter
administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente
facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido
en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los
funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,
municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades
descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado
expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar,
transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere
con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del
Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que
fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15**

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15
Recibo No. AB23089750
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:32:15

Recibo No. AB23089750

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B230897507B241

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



GPA Servicios Legales <notificacionesjudicialesgpa@gmail.com>

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

1 mensaje

GPA Servicios Legales <notificaciones@gpaservicioslegales.com>

21 de marzo de 2024, 9:30

Para: COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, COLFONDOS SA <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

SEÑORES:

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**DEMANDADOS:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

PAULA SOFIA BELTRAN CHILITO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1004441887 de Isnos – Huila, con Tarjeta Profesional No. 402742 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica notificaciones@gpaservicioslegales.com, me permito remitir notificación personal de la demanda ordinaria laboral de mi primera instancia del señor **BARNEL FRANCISCO TASCÓN QUINTERO**, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la Sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS.

Anexo en formato PDF:

- Carátula de la demanda.
- Escrito de la demanda y poder especial para actuar.
- Pruebas y anexos.

Favor acusar el recibido.

Cordialmente,

**3 adjuntos** **CARATULA (2).pdf**
118K **DEMANDA ORDINARIA LABORAL Y PODER - REPARTO - FRANCISCO TASCÓN (2).pdf**
3395K **ANEXOS DEMANDA.pdf**
8611K